



EXP. 12/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400001226

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiséis, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría, como Secretaria Técnica y la Mtra. Erica Ruiz Caro, vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio de fecha veinticuatro de febrero del presente año, suscrito por la Lic. Dianet Pérez Castro, titular de la Unidad de Transparencia del mencionado organismo constitucional autónomo, con motivo de la declaración de incompetencia para tramitar y dar respuesta a los elementos informativos contenidos en la solicitud de folio **251159400001226**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE

I. La solicitud de referencia, fue presentada el día 23 de febrero de 2026, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Sistema SISAÍ, en la que textualmente se describe la siguiente pretensión informativa:

"SOLICITO DE LA MANERA MAS AMABLE CORDIAL RESPETUOSO LA INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA ADMINSTRATIVA ANTL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN MÓDULO NORTE OFICIAL LIC. [REDACTED] OFICIAL ADMINISTRATIVA ADCRITA ALA DELEGACIÓN SINALOA QUIÉN ENVÍO RESPUESTA AMI PETICION QUE DR DIÓ SEGUIMIENTO A LA LIC JURÍDICA FEDERAL [REDACTED]

EL DÍA 9 6 OCTUBRE 2025

ENVÍO DSIN/ 2284/2025. QUE POR CORREO ELECTRÓNICO REALICE Y POR RESPUESTA DE LA LIC JURÍDICA FEDERAL [REDACTED] SOLO POR 2 O 3 OCASIONES SEÑALAR QUE NESECITA MI NÚMERO DE TELÉFONO EL CUAL POR LAS MISA 2 O 3 VESES ENVIE RESPUESTA ENVIADO MI NÚMERO DE TELÉFONO

DESPUÉS AL ACUDIR ANTE EL ESTADO DE SINALOA CULIACÁN POR CITATORIO DE PARTE DE LA PROFEDET. 4 Y 5 DE NOVIEMBRE 2025 ENVÍO LA PROFEDET CON LA LIC [REDACTED] PROCURADORA DEL ESTÁDO Y ELLA LLEVAR AL LUGAR DONDE DE INICIARÍA UN JUICIO EL CUAL ESTABA LA LIC JURÍDICA FEDERAL [REDACTED] QUIÉN ES LA MISMA DE LA CUÁL SOLICITE INFORMACIÓN DE LA DENUNCIA ADMINSTRATIVA SEÑALO ANTE LA DENUNCIA ACTOS



EXP. 12/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400001226

INJUSTOS HACIA MI PERSONA. TRATAR DE DAÑAR AL FISCO HACIENDA IMSS INFONAVIT SAT Y MIS DERECHOS HUMANOS Y LABORAL FISCAL. DERIBADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS AHORA EL IMSS ÁREA DE AUDITORÍA A PATRÓNES TIENE CONVENIO DE FECHA S ABUSIVA S ABUSIVA SUBCONTRATACION DONDE SEÑALANDO FECHA 20 DE OCTUBRE 2024 AL 9 DE DICIEMBRE 2024 TERMINAR LA RELACIÓN DE TRABAJO Y EL RIESGO DE TRABAJO Y NO INSCRIPCIÓN AL IMSS OCURRIÓ EL DÍA 23 DE DICIEMBRE 2024 EL CUAL RECLAMÓ MIS DERECHOS. QUE CONFIRME AL ARTÍCULO 8 Y 1 CONSTITUCIONAL SEA ATENDIDO Y LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE MI CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL CIEGO DE OJO IZQUIERDO”.

II. Atendiendo la petición contenida en el oficio de fecha 24 de febrero de 2026, en el que se somete a consideración de este órgano, la incompetencia a que se refiere el artículo 66, fracción II, en relación con el 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer de la mencionada solicitud.

III. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Analizados los argumentos emitidos por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa mediante oficio de fecha veinticuatro de febrero del presente año, este comité considera acertada la determinación de dicha unidad en el sentido de declarar la incompetencia de este organismo constitucional autónomo para tramitar y dar respuesta a la solicitud con número de folio **251159400001226**, orientando para que dicha solicitud se dirija al sujeto obligado que se menciona en el propio escrito de petición, **Consejo de la Judicatura Federal**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes.



"(...)

Analizado el objeto de la solicitud, es consideración de esta Unidad de Transparencia que la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de este Tribunal ya que, dada su naturaleza, lo peticionado no corresponde a las facultades y funciones de este órgano jurisdiccional, toda vez que de acuerdo a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 2. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, instituido por el Artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un órgano constitucional autónomo encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los Particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley respectiva, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves".

*Por lo anteriormente expuesto, no se desprende en modo alguno la posesión de documentos que nos permita atender dicha pretensión informativa, ya que la misma versa sobre una denuncia administrativa ante el **Instituto Federal de la Defensoría Pública**, materia que es propia del **Consejo de la Judicatura Federal** y de sus órganos jurisdiccionales, **y no se encuentran dentro de las competencias constitucionales ni legales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.***

El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) en México es el órgano constitucional autónomo responsable de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación (PJF), excluyendo a la Suprema Corte y al Tribunal Electoral.

Su estructura se compone de 7 consejeros y sus facultades incluyen nombrar jueces/magistrados, sancionar faltas administrativas y emitir acuerdos generales para el funcionamiento de tribunales y juzgados.

Estructura del Consejo de la Judicatura Federal

El CJF se estructura por un Pleno, comisiones y órganos auxiliares:

Órgano de Administración Judicial

Pleno: Compuesto por siete consejeros: el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (quien preside el CJF), tres consejeros designados por la Suprema Corte, dos por el Senado y uno por el Ejecutivo Federal.

Comisiones:

Grupos de trabajo especializados (por ejemplo, Administración, Carrera Judicial, Disciplina).

Órganos Auxiliares:

Escuela Nacional de Formación Judicial.



EXP. 12/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400001226

•Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP).

Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

Contraloría del Poder Judicial.

Órgano de Evaluación del Desempeño Judicial.

Por lo tanto, tomando en cuenta la naturaleza de la petitoria, es consideración de la Unidad de Transparencia que debe presentar la solicitud de información ante el Consejo de la Judicatura Federal según lo establecido anteriormente; misma que podrá ser formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la declaratoria de incompetencia que se le propone, de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

(...)"

SEGUNDO. En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 140 de la Ley de Transparencia, lo procedente es **confirmar por unanimidad** la declaratoria de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud **251159400001226**, la cual fue propuesta por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, máxime que la declaratoria solicitada se encuentra fundada, además de ser claro que la pretensión del interesado no es propia de las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** por unanimidad la declaratoria de incompetencia para tramitar y dar respuesta a la solicitud de información **251159400001226**, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

Notifíquese al solicitante y a la titular de la Unidad de Transparencia de este tribunal, para los efectos conducentes.



EXP. 12/CT-TJA/2026
SOLICITUD: 251159400001226

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dió inicio la presente reunión, los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.



Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de
Transparencia



Mtra. Kathia Liuvitza Hernández Echavarría
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia



Mtra. Erica Ruiz Caro
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA